

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los términos y formato relativos al informe que deberán presentar los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet conforme a lo establecido en el Acuerdo P/IFT/EXT/280621/13.

Glosario

Término	Definición
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF	Diario Oficial de la Federación
Instituto	Instituto Federal de Telecomunicaciones
LFTR	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
Lineamientos	Lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet.
Pleno del Instituto	Máximo órgano de gobierno y decisión del Instituto, según lo descrito en el artículo 16 y demás relativos de la LFTR.
PSI	Proveedor del servicio de acceso a Internet en términos de los Lineamientos.
Ventanilla Electrónica	Punto de contacto digital a través del Portal de Internet del Instituto definido en los "Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica".

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 fue publicado en el DOF el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", mediante el cual se creó el Instituto como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de los servicios antes aludidos.

Segundo.- Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 14 de julio de 2014 fue publicado en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" mediante el cual se expidió la LFTR.

Tercero.- Estatuto Orgánico del Instituto. El 4 de septiembre de 2014 fue publicado en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el cual entró en vigor el 26 del mismo mes y año.

Cuarto.- Lineamientos. El 28 de junio de 2021, el Pleno del Instituto, en su XI Sesión Extraordinaria, aprobó el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", mediante Acuerdo P/IFT/EXT/280621/13, publicado en el DOF el 5 de julio del 2021.

Quinto.- Consulta Pública del Anteproyecto. El 15 de diciembre de 2021, el Pleno del Instituto, en su XXV Sesión Ordinaria, aprobó el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto determina someter a Consulta Pública el Anteproyecto, por un periodo de 20 (veinte) días hábiles para el desarrollo de la consulta pública la cual inició el 20 de diciembre de 2021 y concluyó el 28 de enero de 2022.

Sexto.- Análisis de Impacto Regulatorio. El 03 de marzo de 2022, mediante oficio IFT/221/UPR/DG-DTR/049/2022, la Dirección General de Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión, de la Unidad de Política Regulatoria

del Instituto, sometió a opinión no vinculante de la Coordinación General de Mejora Regulatoria del Instituto el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente. Al respecto, el 11 de marzo de 2022, la Coordinación General de Mejora Regulatoria emitió, mediante oficio IFT/211/CGMR/068/2022, la opinión no vinculante sobre el Análisis de Impacto Regulatorio del proyecto que establece los términos y el formato relativos informe que deberán presentar los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet conforme a lo establecido en el Acuerdo P/IFT/EXT/280621/13.

En virtud de los referidos Antecedentes, y

Considerando

Primero. Competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones. De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución, así como los artículos 1o. y 7o. de la LFTR, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones y, para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, de conformidad con los párrafos décimo cuarto y décimo sexto del artículo 28 de la Constitución, el Instituto es también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en estos ejercerá en forma exclusiva las facultades que prevé dicho artículo y las que las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y, entre otras facultades, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia.

De igual forma, la fracción IV del párrafo vigésimo del artículo 28 de la Constitución señala que el Instituto podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general, exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia. En ese sentido, de conformidad con los artículos 15, fracción I, 16, 17, fracción I de la LFTR, es competencia exclusiva e indelegable del Pleno del Instituto expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como las demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la LFTR. Para lo anterior, de conformidad con el artículo 51 de la LFTR, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno del Instituto.

Adicionalmente, de conformidad con los artículos 145 y 146 de la LFTR, el Instituto emitió los Lineamientos, en cuyo artículo Cuarto Transitorio se señaló que se emitirían los términos y el formato relativos al informe referido en el artículo 11 de los Lineamientos respecto a las ofertas de patrocinio de datos y otros servicios de telecomunicaciones. En esa línea, en términos de los artículos 1o., 4o., fracción I, 6o., fracción I, 19, fracción VI, 21, párrafo único, 22, fracción I y 24, fracción XXIV del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto, además de las atribuciones establecidas como indelegables en la LFTR, regular la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, y a la Unidad de Política Regulatoria, de conformidad con las atribuciones que originariamente le corresponden, proponer al Pleno del Instituto las disposiciones administrativas de carácter general en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los términos y formato relativos al informe que se desprenden de lo establecido por el artículo 11 y Cuarto Transitorio de los Lineamientos.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto, como órgano máximo de gobierno y decisión, cuenta con atribuciones para emitir el presente acuerdo y expedir los términos y formato antes señalado.

Segundo. Motivación para la expedición del formato. El artículo 145 de la LFTR establece que los concesionarios y autorizados podrán tomar las medidas o acciones necesarias para la gestión de tráfico y administración de red

conforme a las políticas autorizadas por el Instituto, a fin de garantizar la velocidad y calidad contratada por el usuario, siempre que ello no constituya una práctica contraria a la competencia y libre concurrencia. Por su parte, el artículo 146 de la LFTR establece que los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet deben respetar la capacidad, velocidad y calidad contratada por el usuario, con independencia del contenido, origen, destino, terminal o aplicación, así como de los servicios que se provean a través de Internet.

Ante ello, el Instituto aprobó el 28 de junio del 2021 los Lineamientos, los cuales entraron en vigor el 3 de septiembre de 2021 y contemplan obligaciones respecto a: i) las políticas de gestión de tráfico y administración de red que los PSI podrán implementar atendiendo a condiciones técnicas; ii) salvaguardas adicionales sobre las ofertas del servicio de acceso a Internet que podrán ofrecer los PSI a los usuarios finales, a efecto de garantizar el libre acceso de estos a los contenidos, aplicaciones y servicios; iii) delimitar la frontera para diferenciar entre los servicios de acceso a Internet y otros que se provean por la red pública de telecomunicaciones, a fin de considerar si el acceso al contenido, aplicación o servicio puede darse en condiciones óptimas de calidad o no a través del servicio de acceso a Internet, si el servicio otorga funcionalidades que no pueden prestarse a través del servicio de acceso a Internet, si el servicio solo utiliza la red pública de telecomunicaciones del PSI, sin necesidad de establecer una conexión a Internet; iv) garantizar que el usuario pueda elegir libremente el equipo terminal a través del cual pueda conectarse a su red pública de telecomunicaciones al contratar el servicio de acceso a Internet, siempre y cuando estén homologados; v) transparencia respecto a las políticas de gestión de tráfico y administración de red que implementan los PSI y las ofertas de servicios que se ponen a disposición de los usuarios finales y vi) el seguimiento que el Instituto dará a la implementación de los Lineamientos.

Respecto a las políticas de gestión de tráfico y administración de red que podrán implementar los PSI, atendiendo a criterios técnicos, se establecieron salvaguardas adicionales sobre las ofertas del servicio de acceso a Internet que los PSI pueden poner a disposición de los usuarios finales, a efecto de garantizar el libre acceso a los contenidos, aplicaciones y servicios disponibles en Internet y evitar afectaciones a la competencia y libre concurrencia. Por otra parte, se reconoció que a través de las redes de telecomunicaciones pueden prestarse servicios adicionales al acceso a Internet, los cuales, si bien contribuyen a construir sociedades digitales e hiperconectadas, también generan retos adicionales tanto en el diseño como en la capacidad de las redes de los PSI.

Por tanto, a efecto de garantizar que las ofertas del servicio de acceso a Internet y otros servicios de telecomunicaciones que los PSI ponen a disposición de los usuarios finales no constituyan una barrera para alcanzar los objetivos regulatorios de los Lineamientos, así como de mitigar las asimetrías de información entre los PSI y el Instituto respecto a dichos servicios, en los Lineamientos se estimó razonable y proporcional que los PSI entreguen información de manera periódica bajo los términos y formato definidos por el Instituto conforme a lo siguiente:

“Artículo 11. Los PSI que cuenten con ofertas con patrocinio de datos en términos de la fracción I del artículo 8, que provean acceso a contenidos, aplicaciones y/o servicios en términos del artículo 9 y/o que provean servicios en términos del artículo 10 **deberán presentar ante el Instituto, en formato electrónico editable dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al término de cada semestre, en los términos y formato que al efecto determine el Instituto, un informe semestral** que incluya, al menos, lo siguiente:

I. Respecto a las ofertas con patrocinio de datos, la referencia al contenido, aplicación o servicio patrocinado, la persona física o moral que patrocina los datos y el folio de inscripción del Registro Público de Concesiones que contenga la tarifa contratada.

II. Respecto a las ofertas de servicios en términos del artículo 10, un listado y descripción de cada uno de los servicios provistos en el periodo reportado.”

(énfasis añadido)

Es así como, a fin de brindar certeza jurídica sobre los términos y formato en los que los PSI deberán atender la obligación de entrega del informe semestral respecto a las ofertas de patrocinio de datos y otros servicios de telecomunicaciones, el Instituto señaló en el artículo Cuarto Transitorio de los Lineamientos que se emitiría el formato para la entrega de estos, conforme a lo siguiente:

“Cuarto. El Instituto publicará en el Diario Oficial de la Federación el formato para la entrega del informe al que refiere el artículo 11 de los Lineamientos a más tardar al cierre del primer trimestre de 2022.”

Es preciso mencionar que la implementación de los términos y el formato en comento tiene por objeto que los PSI puedan presentar de forma correcta, oportuna y específica la información relativa a las ofertas con patrocinio de datos y otros servicios de telecomunicaciones, en observancia a lo establecido en el artículo 11 de los Lineamientos, con el fin de alcanzar los objetivos regulatorios enmarcados en los Lineamientos en materia de transparencia y seguimiento de su implementación.

Tercero. Términos y formato para la presentación del informe semestral. De conformidad con lo señalado por el Instituto en los Lineamientos, en el apartado 4.6, resulta relevante llevar a cabo un seguimiento a la implementación de los Lineamientos, para lo cual el Instituto requiere allegarse de información de los PSI, así como de aquella proveniente de otras fuentes, como la que recaban otras áreas del Instituto, a efecto de estar en condiciones de emitir un reporte anual que le permita determinar la necesidad de actualizar los lineamientos, o bien, de revisar prácticas y políticas de gestión de tráfico y administración de red específicas, así como ofertas de servicios. A efecto de allegarse de información periódica respecto a las ofertas que los PSI ponen a disposición de los usuarios finales y reducir las asimetrías de información entre el Instituto y la industria, en los Lineamientos se mandató la entrega de un informe respecto a las ofertas de patrocinio de datos y otros servicios de telecomunicaciones.

En la provisión del servicio de acceso a Internet, es común que los PSI busquen diferenciar sus ofertas, lo cual se considera un elemento clave en el desarrollo de la competencia y libre concurrencia de forma que los usuarios finales cuenten con más y mejores opciones. En este sentido, de la revisión realizada por el Instituto para la emisión de los Lineamientos, se observó que, si bien las ofertas que consideren el patrocinio de datos por parte del PSI o de un tercero pueden traer beneficios a los usuarios finales al contribuir a la adopción del servicio de acceso a Internet y al acceso a contenidos, aplicaciones y servicios sin ser debitado de su bolsa de datos, estas requerían estar sujetas a ciertas restricciones a efecto de evitar que fueran en contra de los principios establecidos en los artículos 145 y 146 de la LFTR.

Por otra parte, en los Lineamientos se reconoció que el desarrollo tecnológico y la evolución de las redes de telecomunicaciones han propiciado que a través de una misma red se presten múltiples servicios y no solo el servicio de acceso a Internet. Tal evolución ha concebido la unificación de tecnologías diversas mediante un lenguaje en común: la comunicación mediante paquetes de información o datagramas. Si bien a través de la red pública de telecomunicaciones pueden prestarse diversos servicios, tratándose de recursos limitados, en los Lineamientos fueron establecidas condiciones para evitar que la prestación de otros servicios de telecomunicaciones genere afectaciones en la prestación del servicio de acceso a Internet.

Dadas las características de los servicios arriba descritos, algunas de las ofertas del servicio de acceso a Internet que consideren el patrocinio de datos, así como los servicios de telecomunicaciones, fueron contemplados en el informe que los PSI deben presentar ante el Instituto. No obstante, dada la diversidad de ofertas que pueden existir resulta necesario establecer términos y formato homologados para la presentación de la información por parte de la industria, como fue previsto en los Lineamientos.

En la experiencia internacional se observa que los reguladores han establecido obligaciones asociadas a la transparencia y seguimiento en la implementación de la normativa asociada a la gestión de tráfico y administración de red conforme a lo siguiente:

- En la Unión Europea¹ las Agencias Nacionales de Reglamentación deben publicar informes anuales sobre la supervisión y resultados de la aplicación de la normativa de neutralidad de red. Para ello, consideran como insumo los requerimientos de información realizados a los distintos proveedores, las quejas de los usuarios, entre otros elementos. Por lo que respecta a la información de los proveedores, las Agencias Nacionales de Reglamentación pueden requerir información asociada a las prácticas de gestión aplicables, descripción de detalles técnicos, explicación y justificación de su implementación, así como información relevante que permita hacer el seguimiento de las ofertas que ponen a disposición de los usuarios.
- En Reino Unido² el regulador realiza un monitoreo respecto al cumplimiento de las disposiciones asociadas a la neutralidad de la red, para lo cual considera, entre otros elementos, una revisión de las ofertas de servicios que los proveedores ponen a disposición de los usuarios y posibilita al regulador a requerir información.

Ahora bien, para la emisión de los términos y el formato relativo al informe que deberán presentar los PSI, resulta relevante que la información que sea proporcionada sea estandarizada, clara y pueda ser reportada de manera sencilla, a efecto de contar con información oportuna que permita a los PSI dar cumplimiento a su obligación y al Instituto allegarse de los elementos necesarios para realizar el seguimiento a las ofertas del servicio de acceso a internet y otros servicios de telecomunicaciones. Además, la definición de los términos y el formato puede contribuir a la reducción de la carga regulatoria para los sujetos regulados, puesto que al contener campos y listas homologadas se facilita a los PSI presentar su información de manera alineada a la obligación a la que se encuentran sujetos, además de estandarizar la forma en la que recaban la información necesaria para entregar el informe.

Por tanto, respecto a la emisión de los términos y el formato se contempló lo siguiente:

- **Sujetos obligados:** son los concesionarios y autorizados que proporcionan a los usuarios finales el servicio de acceso a Internet, a través de una red pública de telecomunicaciones (es decir, los PSI), que incluyen dentro de su oferta comercial servicios en términos del artículo 11 de los Lineamientos.
- **Alcance de la información:** la información que deberá ser entregada en el informe semestral será aquella estrictamente necesaria para la identificación del PSI, la cual se encuentra asociada con su denominación; las concesiones, permisos o autorización que le permiten prestar el servicio; para la identificación de la persona que presenta el informe semestral y los autorizados para darle seguimiento; sobre los datos que permitan al Instituto identificar el medio a través del cual se realizarán las notificaciones asociadas con el trámite, y sobre las ofertas de patrocinio de datos y otros servicios de telecomunicaciones, lo que se sujetará a lo establecido en el artículo 11 de los Lineamientos, por lo que se tendrá que presentar:
 - Información de referencia del contenido, aplicación o servicio cuya navegación esté patrocinada, entre la que se incluye su identificación, descripción y condiciones de acceso, así como aquella que permita identificar su registro en el Registro Público de Concesiones;
 - Información que permita identificar a la persona física o moral que realiza el patrocinio de datos;
 - Información de referencia y descripción respecto a los servicios de telecomunicaciones provistos a través de la red.

A efecto de simplificar la entrega de información por parte de los PSI se permitirá que el informe se presente a nivel de concesionario, permisionario y/o autorizado, integrando en un mismo formato toda la información requerida.

- **Términos y formato para la presentación de la información:** a efecto de facilitar la entrega de información por parte de los PSI y permitir al Instituto contar con una base unificada, se prevé que el informe semestral considere la entrega de información de identificación del PSI en un formulario estructurado, así como la

¹ Reglamento (UE) 2015/2120, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen medidas en relación con el acceso a una Internet abierta y se modifican la Directiva 2002/22/CE y el Reglamento 531/2012.

² Ofcom. (2019). Ofcom's approach to assessing compliance.

entrega de la información de las ofertas de patrocinio de datos y otros servicios de telecomunicaciones en un archivo electrónico con extensión .xlsx, el cual deberá ser llenado considerando los códigos de identificación del campo que corresponda.

- **Proceso de presentación de la información:** en tanto se habilita el trámite en la Ventanilla Electrónica, los PSI deberán entregar los informes semestrales a través de oficialía de partes común del Instituto.

El primer informe semestral del PSI deberá presentarse ante la oficialía de partes común del Instituto, asimismo, a efectos de facilitar la presentación, notificaciones y disminuir los costos para los sujetos regulados, en dicha entrega el PSI podrá manifestar su consentimiento expreso (a través del ANEXO A "Información de Identificación" de los términos y formato) para que las actuaciones subsecuentes, tanto del PSI como del Instituto, relacionadas con el trámite en comento, puedan ser realizadas a través del correo electrónico que para tal efecto señale el PSI y habilite el Instituto. Para lo anterior, el PSI deberá asegurarse de que la cuenta de correo electrónico que señale para recibir notificaciones sea correcta y funcional, además de incluir los correos descritos en el artículo Cuarto Transitorio en su lista de remitentes seguros.

Por otra parte, el proceso de presentación de información y notificaciones descrita en el párrafo previo quedará sin efectos en caso que, derivado de una modificación a los "Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica", se establezca algún otro esquema para que por correo electrónico pueda llevarse a cabo la presentación, notificaciones y actuaciones relacionadas con el informe semestral que debe presentar el PSI al Instituto.

Los trámites iniciados de conformidad con lo señalado en el párrafo segundo y en que los PSI consintieran realizarlos por correo electrónico seguirán su curso en dicho esquema hasta su conclusión; los trámites subsecuentes podrán presentarse de conformidad con los esquemas que se prevean según se refiere en el párrafo previo.

Una vez habilitada la Ventanilla Electrónica para la entrega del informe semestral, los PSI deberán estarse a lo señalado en los "Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica".

- **Revisión de la información:** los informes semestrales presentados por los PSI serán revisados por el Instituto. En caso de que a juicio del Instituto la información presentada no cumpla con los términos y formato previstos para el trámite, el Instituto deberá prevenir por una sola vez al PSI, dentro del plazo de 40 días hábiles siguientes a su presentación, para que este presente la información necesaria. De no prevenir al PSI, se tendrá el trámite por presentado.

En caso de que medie una prevención, los PSI deberán desahogarla en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación correspondiente. De no subsanarse la prevención, se desechará el trámite y se dará vista a la Unidad de Cumplimiento.

Cuarto. Consulta pública. El artículo 51 de la LFTR establece que el Instituto, para la emisión o modificación de reglas, lineamientos, o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno del Instituto, deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno del Instituto.

En atención a lo anterior, el Instituto llevó a cabo la consulta pública de mérito del 20 de diciembre de 2021 al 28 de enero de 2022, con una duración de 20 días hábiles, en la cual se recibieron 5 participaciones. Los comentarios recibidos en la consulta pública fueron analizados y valorados en términos de los objetivos de los Lineamientos y del marco regulatorio bajo el cual son emitidos los términos y el formato para el informe semestral y las respuestas a los comentarios se encuentran en el informe de consideraciones correspondiente que se ubica en el apartado del portal de Internet del Instituto relacionado con las consultas públicas.

Quinto. Análisis de Impacto Regulatorio. De conformidad con el segundo párrafo del artículo 51 de la LFTR, de manera previa a la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, el Instituto

debe realizar y hacer público un análisis de impacto regulatorio. Al respecto, de conformidad con lo establecido en el antecedente Sexto, la Coordinación General de Mejora Regulatoria emitió la opinión no vinculante respecto del Análisis de Impacto Regulatorio, con fundamento en el artículo 51 de la LFTR; 4, fracción VIII, inciso iv), y 75 fracción II del Estatuto Orgánico, así como en los lineamientos Primero, Décimo Primero y Vigésimo Primero a Vigésimo Cuarto de los “Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones”.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 7o., 15, fracción I, 16, 17, fracción I, 46, 51, 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1o., 4o., fracción I, y 6o., fracciones I y XXV, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 11 y Cuarto Transitorio de los “Lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet”, el Pleno de este Instituto expide el siguiente:

Acuerdo

Único. Se aprueban y se emiten los “Términos y formato relativos al informe que deberán presentar los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet conforme a lo establecido en el Acuerdo P/IFT/EXT/280621/13”, para quedar como siguen:

“Términos y formato relativos al informe que deberán presentar los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso Internet conforme a lo establecido en el Acuerdo P/IFT/EXT/280621/13.

GLOSARIO

Término	Definición
Instituto	Instituto Federal de Telecomunicaciones
Lineamientos	Lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet.
PSI	Proveedor del servicio de acceso a Internet en términos de los Lineamientos.
Ventanilla Electrónica	Punto de contacto digital a través del Portal de Internet del Instituto definido en los “Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica”.

TÉRMINOS GENERALES

Primero.- El presente documento tiene por objeto establecer los términos y formato bajo los cuales los PSI deberán entregar al Instituto el informe semestral al que hace referencia el artículo 11 de los Lineamientos.

Segundo.- Los PSI que deberán entregar el informe semestral estarán determinados por los siguientes supuestos:

- I. Que en el periodo a reportar cuenten con ofertas de patrocinio de datos en términos de la fracción I del artículo 8 y/o que provean acceso a contenidos, aplicaciones y/o servicios en términos del artículo 9 de los Lineamientos; y/o
- II. Que en el periodo a reportar provean servicios en términos del artículo 10 de los Lineamientos.

Tercero.- Los PSI deberán entregar el informe semestral de conformidad con lo señalado en el ANEXO A “Información de Identificación”, así como la información solicitada en el archivo electrónico ANEXO B “Formato para la presentación del informe de ofertas y servicios”.

Cuarto.- Los PSI deberán entregar la información que se requiere en el ANEXO B “Formato para la presentación del informe de ofertas y servicios” a nivel de concesionario, permisionario y/o autorizado, integrando, mediante un mismo formato, toda la información solicitada de las ofertas del periodo a reportar. Esto implica que, independientemente del número de concesiones, permisos y/o autorizaciones que una misma persona física o moral pudiera tener para comercializar o proveer el servicio de acceso a internet y los servicios de telecomunicaciones señalados en el artículo 10 de los Lineamientos, deberá entregar en un solo formato la información requerida de todas y cada una de sus concesiones, permisos y/o autorizaciones.

El PSI deberá entregar el ANEXO B “Formato para la presentación del informe de ofertas y servicios” en un archivo electrónico editable con extensión .xlsx sin incluir macros, fórmulas o referencias a otros libros.

PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Quinto.- Los PSI deberán apegarse al procedimiento de presentación de información que se describe a continuación:

- El informe semestral se entregará a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto, con una periodicidad semestral y dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al término de cada semestre.
- El Instituto podrá prevenir a los PSI en un plazo no mayor a 40 días hábiles siguientes a la presentación del informe semestral, en caso de que la información no cumpla con los términos y formato previstos para el trámite. De no notificarse una prevención al PSI, se tendrá por presentado el trámite.
- En caso de prevención, el PSI tendrá un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la prevención para que subsane la omisión correspondiente.
- De no ser subsanada la prevención se desechará el trámite y se dará vista a la Unidad de Cumplimiento del Instituto.

CARACTERÍSTICAS DEL FORMATO

Sexto.- Para el llenado de la información de Identificación señalada en el ANEXO A “Información de Identificación”, los PSI deberán completar la información que se indica a continuación:

- a) Tipo de procedimiento: indicar si la información entregada corresponde a la presentación del trámite o el desahogo de la prevención. En el caso de desahogo señalar la información de referencia respecto al oficio de prevención.
- b) Nombre, denominación o razón social del PSI: señalar el nombre, denominación o razón social para la cual se entrega el formato.
- c) Representante legal: indicar el nombre del representante legal del PSI.
- d) Domicilio para oír y recibir notificaciones: señalar el domicilio en el cual se podrán recibir y oír notificaciones relacionadas con el presente trámite, así como (en su caso) el correo electrónico para los mismos efectos. Además, deberá proporcionar el teléfono de oficina incluyendo en su caso la extensión.
- e) Autorizados: indicar el nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, así como para realizar trámites, gestiones y comparecencias relacionadas con el presente trámite.
- f) Folios electrónicos: señalar el(los) folios electrónicos de las concesiones, permisos, autorizaciones y/o asignaciones para las cuales se presenta el formato.
- g) Periodo que se reporta: indicar el inicio y final del periodo que se reporta, con día, mes y año.
- h) Notificaciones electrónicas: el PSI deberá indicar si acepta recibir notificaciones de forma electrónica al correo señalado en el inciso d).
- i) Identidad del representante legal: el PSI deberá entregar copia certificada del instrumento público o documento con el que se acredite la identidad y alcances del representante legal, así como la información de identificación del instrumento con el que acredita su identidad, o bien, indicar que ya se encuentra disponible en el Registro Público de Concesiones.

- j) Medio electrónico: indicar la cantidad de archivos electrónicos contenidos en el medio de almacenamiento entregado al Instituto. El formato deberá ser presentado en un archivo electrónico editable en formato .xlsx.
- k) Aviso de privacidad: El representante legal deberá aceptar el aviso de privacidad.

Séptimo. - Para el llenado del ANEXO B "Formato para la presentación del informe de ofertas y servicios", los PSI deberán completar la información que se indica a continuación, para cada una de las hojas consideradas en el formato, además de considerar los códigos de las listas de identificación en los campos aplicables:

I. H1 Ofertas de patrocinio de datos por terceros

En esta hoja se incluirán las ofertas del PSI que encuadren con lo establecido en el Artículo 8, fracción I de los Lineamientos.

- a) Asignar un número consecutivo para cada contenido, aplicación y/o servicio para los que se patrocine el acceso.
- b) Registrar el nombre comercial del PSI.
- c) Seleccionar la categoría a la que pertenece el contenido, aplicación o servicio patrocinado.
- d) En el caso de seleccionar "Otros" en el campo de Categoría, especificar la categoría a la que pertenece el contenido.
- e) Indicar si el patrocinio permite el acceso a una aplicación o no.
- f) Indicar si el patrocinio permite el acceso directamente al sitio o página web o no.
- g) Indicar el nombre comercial o nombre del sitio o página web del contenido, aplicación o servicio patrocinado.
- h) Señalar la liga al sitio o página web del contenido, aplicación o servicio patrocinado.
- i) Indicar las condiciones de acceso al contenido, aplicación o servicio patrocinado conforme a lo siguiente:
 - i_1 Si la navegación está sujeta a una vigencia,
 - i_2 Si la navegación está sujeta a una bolsa de consumo,
 - i_3 Describir qué sucede cuando se alcanza la vigencia o bolsa de consumo, y
 - i_4 Describir las reglas, limitaciones o restricciones que apliquen al acceso.
- j) Indicar el folio de la tarifa del Registro Público de Concesiones que le contrató el tercero.
- k) Identificar el nombre, denominación y/o razón social del tercero que le contrató la tarifa referida en el inciso previo.

En el caso de los PSI que comercialicen o revendan el servicio de acceso a Internet, si el acceso patrocinado por terceros a contenidos, aplicaciones o servicios deriva de un acuerdo de su proveedor de servicios mayoristas con un tercero, podrá dejar los campos j y k en blanco.

II. H2 Ofertas de patrocinio de datos sin restricciones a disponibilidad de datos o vigencia del plan o paquete

En esta hoja se incluirán las ofertas que encuadren con lo establecido en el artículo 9 de los Lineamientos.

- a) Asignar un número consecutivo para cada contenido, aplicación y/o servicio para los que se patrocine el acceso.
- b) Registrar el nombre comercial del PSI.
- c) Seleccionar la categoría a la que pertenece el contenido, aplicación o servicio patrocinado.
- d) Indicar si el patrocinio permite el acceso a una aplicación o no.
- e) Indicar si el patrocinio permite el acceso directamente al sitio o página web o no.
- f) Indicar el nombre del sitio o página web del contenido, aplicación o servicio patrocinado.
- g) Señalar la liga al sitio o página web del contenido, aplicación o servicio patrocinado.
- h) Indicar las condiciones de acceso al contenido, aplicación o servicio patrocinado conforme a lo siguiente:
 - h_1 Si la navegación está sujeta a una vigencia,

- h_2 Si la navegación está sujeta a una bolsa de consumo,
- h_3 Describir qué sucede cuando se alcanza la vigencia o bolsa de consumo,
- h_4 Describir las reglas, limitaciones o restricciones que apliquen al acceso.
- i) Indicar si el acceso es patrocinado por un tercero o por el PSI.
- j) Indicar el folio de la tarifa del Registro Público de Concesiones que le contrató el tercero.
- k) Identificar el nombre, denominación y/o razón social del tercero que le contrató la tarifa referida en el inciso previo.

En el caso de los PSI que comercialicen o revendan el servicio de acceso a Internet, si el acceso patrocinado por terceros a contenidos, aplicaciones o servicios deriva de un acuerdo de su proveedor de servicios mayoristas con un tercero, podrá dejar los campos j y k en blanco.

III. H3 Servicios de telecomunicaciones

En esta hoja se incluirán las ofertas que encuadren con lo establecido en el artículo 10 de los Lineamientos.

- a) Asignar un número consecutivo para cada servicio de telecomunicaciones reportado.
- b) Registrar el nombre comercial del PSI.
- c) Indicar el nombre del servicio de telecomunicaciones.
- d) Describir el servicio de telecomunicaciones.
- e_1) Indicar si el servicio encuadra en el supuesto señalado en la fracción I del artículo 10 de los Lineamientos.
- e_2) Indicar si el servicio encuadra en el supuesto señalado en la fracción II del artículo 10 de los Lineamientos.
- e_3) Indicar si el servicio encuadra en el supuesto señalado en la fracción III del artículo 10 de los Lineamientos.
- f) Indicar el folio de la tarifa del Registro Público de Concesiones que se pone a disposición de los usuarios.

Para efecto de las ofertas a reportar en las hojas H1, H2 y H3, se deberán considerar tanto las ofertas que se hayan comercializado durante el periodo a reportar como aquellas que, aunque ya no se comercialicen, todavía cuenten con usuarios activos.

ANEXO A Información de identificación

Presentación del informe de ofertas de patrocinio de datos y otros servicios de telecomunicaciones		 INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	
Información de identificación			
Presentación			
Tipo de procedimiento	(seleccionar solo una opción)		
<input type="checkbox"/>	Presentación de información		
<input type="checkbox"/>	Desahogo de prevención	Oficio IFT:	_____
		Fecha oficio IFT:	_____
Información general			
Datos del regulado	_____		

Nombre, denominación o razón social del PSI:	
----------------------------------------------	--

Representante legal

Nombre del representante legal:	
---------------------------------	--

Domicilio para oír y recibir notificaciones

Calle y No. exterior e interior:			
Colonia:			
Municipio o Demarcación Territorial:			
Entidad Federativa:		Código Postal	
Correo electrónico:			
Teléfono oficina:			

Autorizados

(Agregar las filas que considere necesarias)

Indicar el alcance de la autorización.

	A	B	C	D
Nombre(s) completo(s) de la(s) persona(s) autorizada(s) para oír y recibir notificaciones, así como realizar trámites, gestiones y comparecencias relacionadas con el presente trámite:	Persona 1			
	Persona 2			
	Persona 3			

- A: autorizado para oír y recibir notificaciones.
- B: autorizado para realizar trámites.
- C: autorizado para realizar gestiones.
- D: autorizado para realizar comparecencias.

Folios electrónicos de concesiones, permisos, autorizaciones y/o asignaciones

Señalar las concesiones, permisos, autorizaciones o asignaciones, de la cuales entrega el formato (si desconoce los folios electrónicos, consulte el Registro Público de Concesiones). Agregar las filas necesarias.

Informe semestral

Periodo que se reporta

Del al

Notificaciones electrónicas

Acepto recibir notificaciones de forma electrónica al correo señalado en la sección "Información general" derivadas únicamente del presente trámite, así como incluir los correos oficialiadepartes@ift.org.mx y tramitepsi@ift.org.mx en la lista de remitentes seguros.

 Sí, acepto No, acepto

Documentación que debe adjuntarse al formato

En su caso, copia certificada del instrumento público o documento con el que se acredite la identidad y alcances del representante legal del PSI.

NOTA: Debe adjuntar al presente formato el documento con el que se acredita la identidad y alcances del representante legal del PSI, y señalar la información de identificación del instrumento.

Si el Instituto ya cuenta con el instrumento público o documento con el que se acredite la identidad y alcances del representante legal en el Registro Público de Concesiones, indique la referencia de este. NOTA: Debe señalar la información de identificación del instrumento que fue presentado ante el Instituto.

Información de identificación del instrumento

Número del instrumento público

Fecha del instrumento

Notario público

Fecha de presentación ante el Instituto

El "Formato para la presentación del informe de ofertas y servicios" en formato .xlsx.

Cantidad de archivos por medio electrónico

Aviso de privacidad simplificado

I. Denominación del responsable

Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT"), con domicilio en Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.

II. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Dirección General de Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión adscrita a la Unidad de Política Regulatoria, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

- A.** Para que obre en los expedientes el dato personal que acredite la identidad de la persona con quien se lleva a cabo una diligencia de notificación o comparecencias y con ello cumplir las formalidades esenciales de los procedimientos.
- B.** Para cumplimentar las actuaciones y trámites de los procedimientos.
- C.** Para integrar debidamente los expedientes relacionados con el cumplimiento de las obligaciones y medidas impuestas a los agentes económicos preponderantes en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.
- E.** Para mantener contacto con los concesionarios o sus representantes, en seguimiento a los trámites o procedimientos.

III. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La Dirección General de Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión adscrita a la Unidad de Política Regulatoria no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

IV. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado III, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Av. Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, o bien, comunicarse al teléfono 55 5015 4000 extensión 4688.

V. Aviso de privacidad Integral

El aviso de privacidad integral podrá consultarse en la página web del IFT, ingresando al micrositio: <http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad>

Firma: _____

Nombre: _____

(Nombre y firma del Interesado o de su Representante Legal)

ANEXO B

Ofertas de patrocinio de datos por terceros

Inserte las filas necesarias para registrar los contenidos, aplicaciones o servicios cuyo acceso fuera patrocinado en el periodo reportado.

H1-a	H1-b	H1-c	H1-d	H1-e	H1-f	H1-g	H1-h	H1-i_1	H1-i_2	H1-i_3	H1-i_4	H1-j	H1-k
Numérico (Máx. 4 caracteres)	Alfanumérico (Máx. 100 caracteres)	Numérico (Máx. 2 caracteres)	Alfanumérico (Máx. 200 caracteres)	Numérico (Máx. 2 caracteres)	Numérico (Máx. 2 caracteres)	Alfanumérico (Máx. 100 caracteres)	Alfanumérico (Máx. 2083 caracteres)	Numérico (Máx. 2 caracteres)	Numérico (Máx. 2 caracteres)	Alfanumérico (Máx. 10,000 caracteres)	Alfanumérico (Máx. 10,000 caracteres)	Alfanumérico (Máx. 8 caracteres)	Alfanumérico (Máx. 100 caracteres)

Respecto de los campos solicitados en la tabla anterior, los aspectos a los que se hace referencia son los siguientes:

- H1-a: corresponde al número consecutivo que el PSI deberá asignar para cada contenido, aplicación y/o servicio patrocinado a reportar.
- H1-b: corresponde al nombre comercial del PSI.
- H1-c: corresponde a la categoría del contenido, aplicación o servicio patrocinado, el cual deberá ser expresado mediante un código de identificación, el cual se especifica a continuación.

Listas de identificación del campo H1-c

Código	Etiqueta
01	Mensajería / Llamadas / Video llamadas
02	Redes sociales
03	Videos cortos
04	OTT audio
05	OTT video
06	Correo electrónico
07	Navegación / mapas
08	Noticias
09	Juegos
10	Transporte punto a punto de personas
11	Servicios financieros
12	Trámites
13	Salud
14	Educación
15	Recarga de saldo / pago servicios telecomunicaciones / compra de paquetes
98	Otros (especificar)

- H1-d: deberá ser llenado en el caso de que, en el campo "H1-c" se haya reportado el código 98 "Otros". En este caso, se deberá especificar a qué categoría del contenido, aplicación o servicio patrocinado se hace referencia. En caso contrario, puede ser incluida la leyenda "NA" (No Aplica), que denote que dicho campo no es aplicable para la oferta reportada.
- H1-e: corresponde a la identificación de si el contenido, aplicación o servicio patrocinado reportado permite o no el acceso a aplicaciones. Deberá ser llenada conforme a los siguientes códigos de identificación:

Códigos de identificación del campo H1-e

Código	Etiqueta
01	Sí
02	No

- H1-f: corresponde a la identificación de si el contenido, aplicación o servicio patrocinado reportado permite o no el acceso directamente a algún sitio o página web. Deberá ser llenada conforme a los siguientes códigos de identificación:

Códigos de identificación del campo H1-f

Código	Etiqueta
01	Sí
02	No

- H1-g: corresponde al nombre comercial o nombre del sitio o página web del contenido, aplicación o servicio patrocinado.
- H1-h: corresponde a la liga del sitio o página web del contenido, aplicación o servicio patrocinado.
- H1-i_1, H1-i_2, H1-i_3, H1-i_4: corresponde a las condiciones de acceso al contenido, aplicación o servicio patrocinado, conforme a lo siguiente:

- H1-i_1 Si la navegación está sujeta a una vigencia,
- H1-i_2 Si la navegación está sujeta a una bolsa de consumo,

Debiendo ser expresado mediante un código de identificación, el cual se especifica a continuación:

Códigos de identificación del campo H1-i_1, H1-i_2

Código	Etiqueta
01	Sí
02	No

- H1-i_3 Describir qué sucede cuando se alcanza la vigencia o bolsa de consumo, y
 - H1-i_4 Describir las reglas, limitaciones o restricciones que apliquen al acceso.
- H1-j: corresponde al folio, otorgado por el Registro Público de Concesiones, de la tarifa contratada por el tercero que patrocina el acceso al contenido, aplicación o servicio.
 - H1-k: corresponde al Nombre, denominación y/o razón social del tercero que contrató la tarifa referida en el inciso previo.

Ofertas de patrocinio de datos sin restricciones a disponibilidad de datos o vigencia.

Inserte las filas necesarias para registrar los contenidos, aplicaciones o servicios cuyo acceso fuera patrocinado en el periodo reportado

H2-a	H2-b	H2-c	H2-d	H2-e	H2-f	H2-g	H2-h_1	H2-h_2	H2-h_3	H2-h_4	H2-i	H2-j	H2-k
Númérico (Máx. 4 caracteres)	Alfanumérico (Máx. 100 caracteres)	Númérico (Máx. 2 caracteres)	Númérico (Máx. 2 caracteres)	Númérico (Máx. 2 caracteres)	Alfanumérico (Máx. 100 caracteres)	Alfanumérico (Máx. 2083 caracteres)	Númérico (Máx. 2 caracteres)	Númérico (Máx. 2 caracteres)	Alfanumérico (Máx. 10,000 caracteres)	Alfanumérico (Máx. 10,000 caracteres)	Númérico (Máx. 2 caracteres)	Alfanumérico (Máx. 8 caracteres)	Alfanumérico (Máx. 100 caracteres)

Respecto de los campos solicitados en la tabla anterior, los aspectos a los que se hace referencia son los siguientes:

- H2-a: corresponde al número consecutivo que deberá asignar el PSI para cada contenido, aplicación o servicio patrocinado a reportar.
- H2-b: corresponde al nombre comercial del PSI.
- H2-c: corresponde a la categoría del contenido, aplicación o servicio patrocinado, el cual deberá ser expresado mediante un código de identificación, el cual se especifica a continuación.

Códigos de identificación del campo H2-c

Código	Etiqueta
01	De las autoridades, dependencias, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en el ámbito federal, estatal o municipal, así como de órganos y organismos autónomos, que contribuyan con la reducción de la brecha digital en el ámbito de sus atribuciones sustantivas
02	De las instituciones del sistema financiero con el objetivo de promover la inclusión financiera digital
03	De los PSI para permitir a los usuarios finales realizar consultas, recargas, pagos y contrataciones de los servicios de telecomunicaciones

- H2-d: corresponde a la identificación de si el patrocinio reportado permite o no el acceso a una aplicación. Deberá ser llenada conforme a los siguientes códigos de identificación:

Códigos de identificación del campo H2-d

Código	Etiqueta
--------	----------

01	Sí
02	No

- H2-e: corresponde a la identificación de si el patrocinio reportado permite o no el acceso directamente al sitio o página web. Deberá ser llenada conforme a los siguientes códigos de identificación:

Códigos de identificación del campo H2-e

Código	Etiqueta
01	Sí
02	No

- H2-f: corresponde al nombre del sitio o página web del contenido, aplicación o servicio patrocinado a reportar.
- H2-g: corresponde a la liga del sitio o página web del contenido, aplicación o servicio patrocinado a reportar.
- H2-h_1, H2-h_2, H2-h_3, H2-h_4: corresponde a las condiciones de acceso al contenido, aplicación o servicio patrocinado conforme a lo siguiente:

- H2-h_1 Si la navegación está sujeta a una vigencia,
- H2-h_2 Si la navegación está sujeta a una bolsa de consumo,

Debiendo ser expresado mediante un código de identificación, el cual se especifica a continuación:

Códigos de identificación del campo H2-h_1, H2-h_2

Código	Etiqueta
01	Sí
02	No

- H2-h_3 Describir qué sucede cuando se alcanza la vigencia o bolsa de consumo, y
- H2-h_4 Describir las reglas, limitaciones o restricciones que apliquen al acceso.

- H2-i: en este campo se reporta si el acceso es patrocinado por el PSI o por un tercero, el cual deberá ser expresado mediante un código de identificación, el cual se especifica a continuación

Códigos de identificación del campo H2-i

Código	Etiqueta
01	Patrocinado por un tercero
02	Patrocinado por el PSI

- H2-j: corresponde al folio, otorgado por el Registro Público de Concesiones, de la tarifa contratada por el tercero.
- H2-k: corresponde al nombre, denominación y/o razón social del tercero que contrató la tarifa referida en el inciso previo.

Servicios de telecomunicaciones

Inserte las filas necesarias para registrar los servicios de telecomunicaciones ofrecidos a los usuarios finales en el periodo reportado

H3-a	H3-b	H3-c	H3-d	H3-e_1	H3-e_2	H3-e_3	H3-f
Númerico (Máx. 4 caracteres)	Alfanumérico (Máx. 100 caracteres)	Alfanumérico (Máx. 100 caracteres)	Alfanumérico (Máx. 10,000 caracteres)	Númerico (Máx. 2 caracteres)	Númerico (Máx. 2 caracteres)	Númerico (Máx. 2 caracteres)	Alfanumérico (Máx. 8 caracteres)

Respecto de los campos solicitados en la tabla anterior, los aspectos a los que se hace referencia son los siguientes:

- H3-a: corresponde al número consecutivo que deberá asignar el PSI para cada servicio de telecomunicaciones reportado.
- H3-b: corresponde al nombre comercial del PSI.
- H3-c: corresponde al nombre del servicio de telecomunicaciones reportado.
- H3-d: corresponde a la descripción detallada del servicio reportado en el campo H3-c.
- H3-e_1, H3-e_2, H3-e_3: en estos campos, el PSI deberá indicar el supuesto en el que se encuadra el servicio, en términos de lo establecido en el artículo 10 de los Lineamientos conforme a lo siguiente:
 - H3-e_1 I. Provean un contenido, aplicación y/o servicio que requiere de parámetros técnicos, inherentes y exclusivos al contenido, aplicación o servicio de que se trate, que no pueden replicarse en condiciones óptimas a través del servicio de acceso a Internet;
 - H3-e_2 II. Provean funcionalidades adicionales, mediante la transmisión de datos entre aplicaciones, dispositivos, plataformas u otros equivalentes, que no puedan ser replicadas a través del servicio de acceso a Internet, o
 - H3-e_3 III. Consistan en un servicio de telecomunicaciones que no requiere establecer una conexión con Internet.

Debiendo ser expresado mediante un código de identificación, el cual se especifica a continuación:

Códigos de identificación del campo H3-e_1, H3-e_2, H3-e_3

Código	Etiqueta
01	Sí
02	No

- H3-f: corresponde al folio, otorgado por el Registro Público de Concesiones, de la tarifa que se pone a disposición de los usuarios.”

Transitorios

Primero. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los 10 días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, plazo dentro del cual el Instituto publicará los Términos y formato relativos al informe que deberán presentar los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso Internet conforme a lo establecido en el Acuerdo P/IFT/EXT/280621/13 en el Registro de Trámites y Servicios del Instituto, en versión electrónica para su descarga.

Tercero.- El primer informe que los PSI deberán entregar deberá cubrir el periodo desde el inicio de vigencia de los Lineamientos y hasta el mes de junio de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo Sexto Transitorio de los Lineamientos.

Cuarto.- Hasta en tanto el trámite se migre a un formato electrónico que se encuentre contenido en la Ventanilla Electrónica, los PSI deberán entregar los informes de ofertas de patrocinio de datos y otros servicios de telecomunicaciones de manera física ante la oficialía de partes común del Instituto, salvo que el PSI opte por el correo electrónico o por algún esquema que sustituya a este último y que se encuentre considerado en los “Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica” y sus modificaciones.

Para realizar la sustanciación del trámite a través de correo electrónico, el PSI deberá presentar de manera física ante la oficialía de partes común del Instituto el ANEXO A "Información de Identificación", con firma autógrafa, señalando un correo electrónico para oír y recibir notificaciones, así como su consentimiento expreso para ser notificado por dicho medio. De ser así, las promociones subsecuentes presentadas al Instituto por parte de los PSI o sus representantes legales, así como el acuse correspondiente podrán ser realizadas a través del correo electrónico oficialiadepartes@ift.org.mx. Por su parte, las notificaciones que realice el Instituto tendrán como remitente el correo tramitepsi@ift.org.mx.

Los trámites que se encuentren en curso y en los que el PSI haya consentido realizarlos por correo electrónico de conformidad con lo señalado en el párrafo previo, continuarán su trámite a través de dicho esquema hasta su conclusión; los trámites subsecuentes podrán presentarse de conformidad con los esquemas que se prevean según se refiere en los "Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica" y sus modificaciones.